

Constancia Secretarial: Señor Juez, le informo que por efecto de reparto correspondió a este despacho la presente demanda ejecutiva. Consta de un archivo en PDF. Inicialmente correspondió su conocimiento al Juzgado 19 Civil Municipal de Oralidad de Medellín, quien por auto del 11 de septiembre de 2020 la rechazó por competencia. Revisado el Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia se encontró que Juan David Figueroa Rivas, identificado con c.c. No. 71.394.278, es portador de la T.P. No. 95.163, se encuentra vigente. A Despacho. Medellín, 01 de octubre de 2020.

Johnny Alexis López Giraldo
Secretario.



JUZGADO SEXTO CIVIL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Primero (01) de Octubre de dos mil veinte (2020)

Proceso	Ejecutivo
Demandante	Bancolombia S.A.
Demandado	Julian Ricardo Uribe Higueta
Radicado	05 001 31 03 006 2020 00225 00
Int. No.	Inadmite demanda - Requiere demandante

Al estudiar la presente demanda a la luz de los artículos 82, 84 y 89 del Código General del Proceso, el Despacho encuentra que la parte actora deberá subsanar los siguientes requisitos:

1. Arrimará las pruebas que acrediten haber enviado copia de la demanda y los anexos al demandado, pues es un anexo obligatorio y se echa de menos. Igualmente deberá acreditar el envío del memorial y sus respectivos anexos, con el que pretenda subsanar las exigencias acá requeridas (Art. 82 Num. 11 del C. G. P. y Art. 6 del Decreto 806 de 2020).

2. Allegará por correo físico certificado, y bajo responsabilidad del remitente, los títulos valores **ORIGINALES**, manifestados como documentos base de recaudo; o solicitará, **dentro del término concedido en el presente auto**, cita para arrimarlo personalmente a la sede del despacho judicial, ubicado en la carrera 50 No. 51 - 23 Edificio Mariscal Sucre oficina 409, al correo institucional del

juzgado: ccto06me@cendoj.ramajudicial.gov.co Lo anterior, por cuanto los títulos valores son documentos necesarios para el ejercicio de los derechos que en ellos se incorporan, los cuales no pueden ser reemplazados por sus copias (Art. 82 Num. 11 y Art. 422 del C. G. P.).

3. En caso de querer realizar la notificación por medio digital, deberá dar cumplimiento a los presupuestos normativos estipulados para dicho trámite, esto es, allegará solicitud en tal sentido afirmando bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar (Art. 82 Num. 11 del C. G. P. y Art. 8 del Decreto 806 de 2020).

En virtud de lo anterior, ***EL JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN,***

RESUELVE:

Primero. INADMITIR la presente demanda ejecutiva de mayor cuantía acumulada por **Bancolombia S.A.**, identificado con NIT. 890.903.938-8, y en contra de **Julián Ricardo Uribe Higueta**, identificado con c.c. No. 71.272.612, respectivamente.

Segundo. CONCEDER a la parte actora, el **término de cinco (5) días** para que sirva corregir los defectos de los cuales adolece la presente demanda, conforme a lo señalado en la parte motiva de esta providencia.

Tercero. RECONOCER personería al abogado Juan David Figueroa Rivas, identificado con c.c. No. 71.394.278 y portador de la T.P. 95.163, para representar a la entidad demandante, conforme al endoso en procuración a él realizado.

Cuarto. El presente auto fue firmado en forma digital debido a que se está trabajando desde casa en cumplimiento de los Acuerdos PCJSA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11520, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549, PCSJA20-11556, PCSJA20-11567 y PCSJA20-11581 emanados por el Consejo Superior de la judicatura con ocasión de la emergencia sanitaria y cuarentena decretadas por el virus del Covid-19.

Notifíquese y Cúmplase.



**MAURICIO ECHEVERRI RODRÍGUEZ
JUEZ**

EMR

<p>JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN</p> <p>Siendo las ocho de la mañana (8:00A.M) del día de hoy <u>05/10/2020</u> se notifica a las partes la providencia que antecede por anotación en Estados No. <u>084</u>.</p> <p></p> <hr/> <p>JOHNNY ALEXIS LÓPEZ GIRALDO SECRETARIO</p>
